

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, viernes 22 de setiembre de 1899

Número 71

Administración:

Imprenta Nacional, Calle 19 Norte

CALENDARIO

SETIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Viernes 22—Témpera. Indulgencia plenaria. Ayuno. San Mauricio y compañeros mártires, y santa Digna y Emérita.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 500.—Concede una licencia y recarga las funciones; manda distribuir el sueldo señalado por el presupuesto entre la persona que desempeña el recargo y otra nombrada auxiliar.—Circular.

CARTERA DE JUSTICIA.—Acuerdo número 474.—Manda pagar de eventuales unas cantidades.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos: número 136.—Permite celebrar turnos.—Número 139.—Concede una licencia.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.— Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

RÉGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

Secretaría de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia

Cartera de Instrucción Pública

Nº 500

Palacio Nacional

San José, 14 de setiembre de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á doña Ramona G. v. de Castro la licencia que pide para separarse del cargo de Directora de la escuela superior de niñas de Cartago hasta por el término de tres meses, con el goce de la tercera parte del suel-

do que le corresponde, por estar en el caso previsto por el artículo 12 del Reglamento de Educación Común;

2º—Recargar el empleo que temporalmente deja vajante la señora de Castro, en la señorita Josefa Mata, Directora de la escuela mixta elemental de la misma ciudad, y nombrar á la señorita Rosario Fernández O., para que la auxilie en los trabajos de dirección y en los demás que crea conveniente encomendarle;

3º—El sueldo que, según presupuesto, corresponde á la señora de Castro, se distribuirá por mitades entre las señoritas Mata y Fernández O.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—JUSTO A. FACIO.

Nº 73

San José, 20 de setiembre de 1899.

CIRCULAR

A los señores Gobernadores de provincias y comarcas.

Sírvanse ustedes averiguar con exactitud cuántas escuelas privadas existen en esa provincia, quiénes las dirigen y qué número de alumnos las frecuentan, é informarme del resultado, á la mayor brevedad posible.

Soy de ustedes atento servidor,

JUSTO A. FACIO

Cartera de Justicia

N.º 474

Palacio Nacional

San José, 20 de setiembre de 1899

Por recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las cantidades siguientes:

Doscientos pesos á la Facultad de Medicina, por dictámenes en cuatro causas por lesiones y una por hurto;

Ocho pesos al señor Rafael París Espinar, por composición de un reloj de la Sala Primera;

Cuatro pesos cincuenta centavos á los señores Ismael Montoya y Jenaro Fallas, por dos dictámenes en una sumaria por falsedad de dos codicilos;

Nueve pesos al mismo señor Fallas y José T. Mora, por dictámenes en cuatro causas por hurto;

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Juan R. Salazar y Abel Castro, por un dictamen en una causa por daños;

Dos pesos veinticinco centavos á los Licenciados José Vargas M. y Francisco Echeverría G., por un dictamen en una causa por estafa;

Dos pesos veinticinco centavos á los seño-

res Manuel Monge L. y Manuel Valerín, por otro dictamen en una causa por hurto;

Dos pesos veinticinco centavos al mismo señor Valerín y Abel Castro, por un informe pericial en una causa por escalamiento;

Cuatro pesos cincuenta centavos á los peritos José J. Benavides y Roberto Pupo, por sus dictámenes en una causa por hurto;

Un peso doce centavos al señor Eulogio Quesada, por un dictamen en una causa por sustracción de un expediente;

Dos pesos veinticinco centavos á los señores José M. Aguilar y Roberto Pupo, por un dictamen en la misma causa;

Ocho pesos á los señores Domingo González y Sinesio Ruiz, por ampliación de un informe como peritos en una causa por malversación de fondos;

Dos pesos veinticinco centavos á los señores José J. Benavides y Carlos Chaverri, por un dictamen en una causa por hurto;

Veintidós pesos al señor Carlos Montero, Agente de Policía de Sarapiquí, por gastos en diligencias de una causa por lesiones;

Dos pesos quince centavos al señor J. Eusebio Soto, por despacho de unos útiles para el Juzgado del Crimen de Alajuela;

Nueve pesos á los señores Manuel F. Rodríguez y Valentín Campos, por honorarios como peritos en una causa por contrabando;

Tres pesos cincuenta centavos al Alcalde 1º de Alajuela, por gastos de viaje para diligencias en una causa por amenazas;

Cuatro pesos cincuenta centavos á los señores Manuel López y Ernesto Rojas, por dos informes periciales en dos causas por hurto;

Cuatro pesos al Alcalde 2º de Alajuela, por gastos de viaje para diligencias en una causa por contrabando;

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Ricardo Castaing y Crisanto Pacheco, por un dictamen en una causa por daños;

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Julio Quesada S y Luis J. Ortega, por un informe pericial en una causa por hurto;

Nueve pesos cincuenta centavos al Doctor José Mº Peralta, por sus honorarios en la práctica de varios reconocimientos;

Veintitrés pesos al señor Eulogio Ugalde, Agente de Policía de Buena Vista, por gastos de viaje para diligencias en una causa por homicidio;

Cuarenta pesos á los señores Rosendo Sabat y Ezequiel Solís, por la visación de unas cuentas relativas á una sumaria por malversación de fondos escolares;

Doce pesos setenta y cinco centavos á los señores Ricardo Guzmán y Reinaldo Jiménez, por tres dictámenes en causas criminales y alquiler de tres bestias al Alcalde de San Ramón para diligencias de su cargo;

Tres pesos cincuenta centavos al Alcalde de Santa Cruz, por dinero suplido para compra de útiles de su oficina;

Dieciséis pesos noventa y cinco centavos al Alcalde único del cantón de Carrillo, por dinero suplido para gastos en una diligencia judicial y compra de útiles de escritorio para su oficina;

Nº 1,781

El señor Daniel Henry Euart, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Henry Euart y Sarah Small, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Anna Roberta Ennis, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaicana y de este vecindario, hija legítima de Robert Ennis y Anna Walker, jamaicanos. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—14 de setiembre de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

José S. SOTO.—Srio.

Hacienda
TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

| PLAZAS | Banco de Costa Rica | | | | | Banco Anglo Costarricense | | | | | |
|--------------------|---------------------|---------|---------|--------|-------|---------------------------|---------|---------|--------|-------|-------|
| | 90 d/v. | 60 d/v. | 30 d/v. | 3 d/v. | Vista | 90 d/v. | 60 d/v. | 30 d/v. | 3 d/v. | Vista | Cable |
| Londres..... | 177 | | | | 180 | 182 | 172 | | | 175 | |
| Nueva York..... | | | | | 186 | 188 | | | | 181 | |
| San Francisco..... | | | | | 186 | 188 | | | | 181 | |
| N. Orleans..... | | | | | | | | | | 181 | |
| París..... | 176 | | | | 179 | 181 | 171 | | | 174 | |
| España..... | | | | | 137 | | | | | 139 | |
| Italia..... | | | | | 165 | | | | | 166 | |
| Alemania..... | | | | | 177 | | | | | 172 | |
| Bélgica..... | | | | | 179 | | | | | | |
| Guatemala..... | | | | | | | | | | 10 | |
| El Salvador..... | | | | | | | | | | 10 | |
| Nicaragua..... | | | | | | | | | | | |

San José, 21 de setiembre de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina
MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

21 de setiembre.—Anoche á las 10 zarpó para Bluefields, la goleta nicaragüense *Pirate*, Capitán Walter, 4 tripulantes y 13 toneladas de registro.—Pasajeros: James Campbell, Joseph Lewis, Marcelino Cuadra, Leonidas González, F. Mckie, S. Smith, Julián Green, William Sarllan, James Malcom, Gumersindo Siminares, Samuel Benites, Felipe Rodríguez, Manuel César, Nazario Grant, Julio Vicente, Isaac Doman y A. B. De Ross.—Carga: un órgano.—Sin correspondencia.—Despachada por su Capitán.

21 de setiembre.—Á las 6 a. m. ancló el vapor inglés *Anselm*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán M. C. Farlane, 36 tripulantes y 998 toneladas de registro.—Pasajeros: Mrs. W. Edmunson, C. Chemonol, señora y niña, Manuel Peláez y Mrs. E. C. Riceym Rice.—Carga: 46,198 piezas maderas.—Correspondencia: 8 sacos.—Consignado á la Tropical.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN XXIV ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las siete de la noche del cuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores Quesada, Aguilar, Echeverría, Bonilla y Gobernador de la provincia.

Art. I

Por ausencia del Presidente y del Vicepresidente, se designó para presidir esta sesión al Regidor Echeverría, quien ocupó su puesto.

Art. II

Se leyó el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. III

El señor Gobernador dijo que, con motivo de la moción del Regidor Quesada, desechada por acuerdo número 14 de la sesión celebrada el 28 del mes próximo pasado, cree de su deber hacer la siguiente explicación: que las lámparas nuevas que ha mandado colocar, algunas de ellas un tanto fuera del circuito de la ciudad, son indispensables á la comodidad y seguridad públicas, ya porque en aquellos sitios se observa gran afluencia, y de este modo se hace más eficaz la vigilancia de la policía, ya, en fin, porque en otros pernóctan los arrieros que abastecen nuestro mercado, etc., siendo la más retirada de esas lámparas la que se colocó frente al mercado de ganado, la cual, además de encontrarse en los casos expresados, alumbrá la entrada de

la población por aquel lado. Considerada la explicación del señor Gobernador,

Se resolvió:

Aceptarla, habiendo manifestado el Regidor Quesada que en honor á la justicia debe hacer constar que la mente de su moción fué prevenir el caso de que mañana un Gobernador inexperto inconsultamente hiciera colocar lámparas en lugares donde no son necesarias y sí onerosas para los propietarios de las fincas inmediatas, pero de ninguna manera ha dudado del buen juicio y recto criterio del actual Gobernador.

Art. IV

Se dió lectura á un oficio de la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación, por el cual el Poder Ejecutivo expone las causas que motivaron la improbación del contrato celebrado entre este Municipio y los señores don Minor C. Keith y don Rafael Alvarado González, sobre construcción de un edificio para reponer el Hipódromo de Mata Redonda; y á moción del Regidor Bonilla, por mayoría

Se acordó:

1º—Insertar el oficio aludido;
2º—Encargar al Regidor Aguilar para redactar una explicación sobre los motivos que impulsaron á esta Corporación á aceptar el contrato en las bases allí estipuladas, y comisionarlo para que la eleve al conocimiento del Ejecutivo.

El Regidor Quesada salvó su voto.
El oficio dice:

“Nº 256.—Palacio Nacional.—San José, 31 de agosto de 1899.—Señor Gobernador de esta provincia. Con motivo de la comunicación Nº 226 de esta Secretaría, dirigida á V. con fecha 15 del corriente, en que se le manifestó que el Gobierno improbaba el contrato celebrado por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, con los señores don Minor Cooper Keith y don Rafael Alvarado González, dicha Corporación comisionó á los Regidores Licenciado don Joaquín Aguilar, Doctor don Emilio Echeverría y don Luis Jerónimo Bonilla, para que, en conferencia con esta Secretaría y los contratistas, tratasen de allanar de modo satisfactorio los inconvenientes que el Gobierno encontraba respecto de ese convenio. El Gobierno considera que ese convenio sería aceptable mediante las siguientes enmiendas. 1.—Supresión de la cláusula ó cláusulas que de algún modo garanticen derechos á los empresarios para tener establecimientos ó ventas de licores. 2.—Supresión de la cláusula ó cláusulas que aseguran á los mismos el derecho de que la corrida de toros ó caballos que como parte de las fiestas cívicas anuales de esta capital disponga la Municipalidad, deban tener verificativo en el Hipódromo ó redondel que los empresarios construyan. Después de discutirse esos puntos y en vista de que el contratista señor Keith se halla ausente de esta capital, á donde no regresará antes de seis meses, se aceptó la idea de un convenio en la forma siguiente, que comunico á V. para que, si la Municipalidad lo acepta, se proceda á formalizar el proyecto. Las partes interesadas en el contrato de 19 de junio último, deseadas de llegar á un arreglo respecto de los puntos ó cláusulas del mismo que el Supremo Gobierno considera inaceptables y que según lo expuesto en la presente nota, son los motivos de la improbación de ese contrato, convienen: 1. En aplazar durante seis meses todo arreglo definitivo respecto de tal negocio mientras regresa al país el contratista don Minor Cooper Keith. 2. En dejar en absoluta libertad á la Municipalidad de este cantón para que las corridas de toros ó caballos que como parte de las próximas fiestas cívicas de esta ciudad disponga, tengan verificativo en el lugar que ella libremente designe, sin derecho alguno por parte de los contratistas á las utilidades que esa Corporación obtenga por venta de localidades par tablados, cantinas ó por cualquier otro motivo. 3. Los contratistas seguirán como hasta ahora ejecutando las construcciones que han emprendido y demás actos á que con arreglo al contrato tengan derecho y la Municipalidad por su parte seguirá cumpliendo de su lado las obligaciones que el mismo le impone excepto en los puntos objetados por el Gobierno y que conforme se ha dicho serán objeto de un arreglo definitivo cuando regrese al país el empresario señor Keith. El Gobierno está de acuerdo en que por ahora y conforme esas condiciones lo establecen, se aplace el arreglo definitivo de esta cuestión. Dios guarde á V.—Pacheco.”

Art. V

Vista la resolución del Ejecutivo recaída en la solicitud del Licenciado don José María Zeledón Jiménez, para que se le exima del pago del impuesto de alumbrado,

Se resuelve:

Darle cumplimiento é insertarla á continuación.
La resolución dice así:

Pedro Loria Iglesias, Subsecretario de Estado en el despacho de Gobernación. *Certifica:* que á las páginas veintitrés y veinticuatro frente y veinticinco vuelto del libro de Resoluciones de Gobernación que lleva esta Secretaría en el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

Nº 3.—Palacio Nacional.—San José, veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando del expediente respectivo: 1. Que la Municipalidad de este cantón en sesión de 17 de abril último declaró procedente la solicitud del Licenciado don José María Zeledón Jiménez, relativa á que se le eximiese de pagar los impus-

Tres pesos al señor H. Briceño M., por composición de un reloj del Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas;

Dos pesos cincuenta centavos al señor S. H. Viniestra, por útiles de escritorio para el mismo Juzgado;

Tres pesos cincuenta centavos á los señores A. Guido y Cª, por útiles de oficina del Alcalde de Puntarenas;

Cinco pesos cincuenta centavos al señor Serafín Saravia, también por útiles al mismo Alcalde; y

Nueve pesos á los señores U. Fonseca y Cª, por útiles para el mismo Alcalde.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Estado en el despacho de Justicia,—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 136

Palacio Nacional

San José, 13 de setiembre de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia á la Junta Edificadora de la iglesia del distrito de Santa Ana del cantón de Escazú, para que celebre tres turnos, cuyo producto dedicará exclusivamente al pago de la imagen que pidieron para el servicio de dicho templo.—Los turnos se verificarán uno cada tres meses, debiendo ser vigilados por la autoridad política respectiva.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 139

Palacio Nacional

San José, 19 de setiembre de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder hasta tres meses de licencia al Doctor don Narciso Barberena para separarse de su cargo de Médico del Pueblo del circuito 4º de la provincia de Alajuela.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al día 22 de agosto último

| | Tomó | Asiento |
|-------------------------------------|------|---------|
| Casimiro Solano Madriz..... | 65 | 790 |
| Salvador Cordero Peralta..... | — | 2606 |
| Ignacio Bacelli Majónica..... | 66 | 3983 |
| José Méndez Araya..... | — | 6014 |
| Salvador Cordero Peralta..... | — | 6017 |
| Josefa García Sáenz..... | — | 6111 |
| Venancio Antonio García Cuervo..... | — | 6195 |
| Felipe Calderón Chavarría..... | — | 6223 |
| Felipe Calderón Chavarría..... | — | 6224 |
| María Irene Ramírez Brenes..... | — | 6226 |
| Minor Cooper Keith Meiggs..... | — | 6312 |
| Agustín Iglesias Tinoco..... | — | 6339 |
| Martín Vargas, ú. ap..... | — | 6341 |
| Narciso Masís Monge..... | — | 6343 |
| José Antonio Lara von Chamier..... | — | 6354 |
| Percy Grove Harrison y Grove..... | — | 6377 |
| Juana Cecilia Navarro Araya..... | — | 6442 |
| Eusebia Quirós Navarro..... | — | 6443 |
| José Ramón Navarro Araya..... | — | 6444 |
| María de Jesús Navarro Araya..... | — | 6445 |
| José Navarro Araya..... | — | 6446 |
| Ramón Navarro Araya..... | — | 6447 |
| Justa Navarro Araya..... | — | 6448 |
| Ramona Calderón Trejos..... | — | 6534 |
| Adriano Cortés, ú. ap..... | — | 6545 |
| Rosendo Freer Escalante..... | 67 | 141 |
| Salvador Cordero Peralta..... | — | 262 |
| Casimiro Solano Madriz..... | — | 287 |
| Ignacio Bacelli Majónica..... | — | 344 |

Registro Público.—San José, 21 de setiembre de 1899.

JOSÉ Mª ACOSTA

tos de alumbrado y aseo por un solar de que es dueño, lindante al Norte, con la 3ª avenida Oeste; al Este, con la calle 19 Norte; y al Oeste, con la calle 18 Norte; 2.—Que en sesión de 25 del mismo abril el Gobernador de la provincia se presentó a la Municipalidad pidiendo revisión del acuerdo, y la Municipalidad no accedió a esa solicitud; 3.—Que el expresado Gobernador con fecha 26 del citado abril objetó formalmente el mencionado acuerdo, fundándose respecto del impuesto de alumbrado en que la propiedad del señor Zeledón está comprendida dentro del radio de las que deben pagar esa contribución; 4.—Que la Municipalidad en sesión de 12 de junio último acordó resellar su anterior disposición. *Considerando:*

1º.—Que según los términos de la Tarifa Municipal que determina el impuesto en cuestión, toda propiedad situada dentro del perímetro del alumbrado eléctrico, está obligada a pagar el impuesto que por ese servicio se cobra; y que se entiende estar fuera de dicho perímetro el frente de la propiedad que no se halle entre dos lámparas y que diste de la última que haya en la calle respectiva más de cuarenta metros; 2.—Que el frente de la propiedad del señor Zeledón que da a la 3ª avenida Oeste, se encuentra comprendido entre dos focos de luz eléctrica de los destinados al alumbrado público; y que faltando en consecuencia la condición de no estar entre dos lámparas aunque exista la otra de quedar a más de cuarenta metros de la última, no se reúne todo lo que la tarifa exige para considerar su fundo fuera del perímetro y libre, por tanto, del impuesto; 3.—Que estando la propiedad del señor Zeledón comprendida dentro del perímetro de esta ciudad, no tiene razón alguna para excusarse de pagar el impuesto de aseo.—Por las razones expuestas.—El Presidente de la República, Resuelve:—Revocar el acuerdo municipal de 17 de abril último, dictado por la Municipalidad de este cantón y los posteriores en que se haya confirmado aquella disposición, y declarar que el señor Zeledón Jiménez debe pagar el impuesto que se le exige, quedándole a salvo sus derechos para el cobro de lo que la Municipalidad pueda adeudarle por razón del servicio que su propiedad haya venido prestando a la Municipalidad, según él asegura.—Comuníquese.—Hay una rúbrica.—Rubricado por el señor Presidente.—Pacheco.—Es conforme.—Dada en el Palacio Nacional, en San José, a los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Loría."

Art. VI

El señor Gobernador dió cuenta con una solicitud de varios interesados para que se mande colocar una lámpara en el Paso de la Vaca, donde se juntan las calles 16 y 17; por mayoría

Se acordó:

De conformidad.
El Regidor Quesada negó su voto.
Se retiró el señor Gobernador.

Art. VII

Leído el dictamen de don Manuel Aragón y del procurador municipal, sobre el proyecto de contrato de alumbrado público presentado por la *Costa Rica Electric Light & Traction Co. Limited*,

Se acordó:

Mandar lo publicar.

Art. VIII

Leída una solicitud del señor Guillermo Pradilla para que se le conceda el derecho exclusivo de colocar en los parques y sitios públicos columnas ó kioscos destinados a la exhibición de cuadros, y para fijar anuncios, etc.,

Considerada la solicitud, y no siendo los parques del dominio municipal, y en atención a lo estrecho de las calles de esta ciudad,

Se resuelve:

Desecharla.

A las diez y media de la noche del mismo día se cerró la sesión.

MANUEL CARAZO

MOISÉS MORALES,—Srio.

San José, 4 de setiembre de 1899.

Señor Gobernador de esta provincia.

Palacio Municipal.

Señor:

Tenemos el gusto de corresponder a su atento oficio del 1º de agosto próximo pasado, en que se sirvió comunicarnos el acuerdo tomado por la Municipalidad de este cantón en el artículo II del acta celebrada el 18 de julio del corriente año.

Con la mira de satisfacer hasta donde nos es posible el anhelo de complacer a este Municipio, hemos hecho un estudio detenido y prolijo del proyecto de contrato para el servicio del alumbrado eléctrico de esta ciudad, presentado por la *Costa Rica Electric Light & Traction Co. Limited*, única propuesta que se presentó en virtud de la licitación que con tal objeto acordó el Municipio en marzo próximo pasado y publicada con fecha 18 de mayo de este año.

Como además de la reserva que estableció la cláusula 2ª de la licitación, el proyecto de contrato que presentó, difiere sustancialmente de los términos en que se hizo la convocatoria, la Corporación Municipal está desligada del compromiso moral que pudiera nacerle para con el único

licitador que se presentó haciendo propuesta para el dicho servicio de alumbrado.

Para poder dejar consignados con claridad los fundamentos de la opinión que nos hemos formado del asunto, tenemos que repetir aquí la disección que hicimos de las cláusulas de la licitación comparadas con las respectivas del proyecto de contrato; este método nos permite al mismo tiempo que la crítica del alcance de las redacciones respectivas, el poder ofrecer en cada lugar la fraseología que según nuestro parecer habría de sustituir a las cláusulas que necesiten alteración.

Cláusula 1ª

Debe mantenerse cual la consigna el pliego de licitación. La redacción que tiene esta cláusula define claramente lo que es la obligación de la Compañía en cuanto a instalación y establece perfectamente la parte que a la ciudad toca en la ejecución del contrato.

Cláusula 2ª

Dice la licitación, hablando de la clase y sistema de que han de ser la maquinaria, dinamos, lámparas y todos los demás aparatos, que han de ser del mejor sistema conocido y más aceptado actualmente en Estados Unidos y Europa. Esta redacción, creemos, que lejos de darle ventajas al Municipio puede ser causa de disputas, por cuanto el sistema que pueda ser preferido en los Estados Unidos puede no serlo en Europa y viceversa, por lo que al llegar a una disputa con el contratista no queda bien deslindado el derecho del Municipio. Sería conveniente que puesto que los Estados Unidos están hoy a la vanguardia en instalaciones para alumbrado de las calles, establecer que la clase de maquinaria que se use en esta ciudad ha de ser tan buena como la que se use con tal objeto en New York para el alumbrado público de aquella ciudad.

Cláusula 3ª

Esta cláusula establece que el sistema de alumbrado será el de arco y que cada lámpara gastará una corriente de 50 volts de presión por 6,8 amperes en cantidad. Con la mira de asegurar hasta donde sea posible que la luz tenga la intensidad a que corresponde esos dos factores, hay que mantener con firmeza la exigencia de que el contratista haga colocar a su costa en la misma oficina que el Municipio señale los voltímetros y amperímetros correspondientes a cada uno de los tres generadores de electricidad de que dispone la *Costa Rica Electric Light and Traction Co. Ltd.*, conocidos con los nombres de *Estación, Los Anonos y Amón*; no bastaría que se colocaran los registradores de una sola planta, porque pueden alternar ó hacer conjuntamente el servicio esos generadores y con la precaución indicada esta circunstancia es indiferente para la Municipalidad.

Es tanto más necesario hacer hincapié en la colocación de esos aparatos registradores, cuanto que la efectividad de las multas que ha establecido la convocatoria para el caso de que la luz del alumbrado público no tenga la intensidad estipulada, sólo puede asegurarse cuando el Municipio pueda demostrar que no se llegó en tal ó cual ocasión al límite del contrato. Y más aún se refuerza nuestro parecer, por haber oído decir a uno de los empleados de la Compañía, que los guarismos de la cláusula 3ª eran nominales porque en la práctica no se llegaba a más de 45 volts de presión en cantidad de 6,5 amperes.

Cláusula 4ª

Dice la cantidad de lámparas, hasta 200, que instalará el contratista; pero como las colocadas hoy no pasan de 150, hay que señalar un término fijo dentro del cual deben colocarse las nuevas que indique el Municipio. Creemos que esa cláusula puede adicionarse así: "La Municipalidad dará aviso para que dentro de 60 días, a más tardar, se coloquen las nuevas lámparas."

Cláusulas 5ª, 6ª y 7ª

Tienen una redacción igual en la licitación y en el proyecto de contrato.

Cláusula 8ª

Se refiere al término de duración del contrato, que se dice ha de ser de diez años, con el cual se conforma la propuesta de la Compañía; pero esa Empresa agrega que en caso de obtener ella el contrato se le ha de reservar el derecho de tanteo al concluir ese término (de diez años) cuyo hecho lo ejercitará nueve días después de que se le notifiquen las propuestas que pudieran presentarse, si la Municipalidad llamara nuevos licitadores para el alumbrado.

Nos parece que la Municipalidad puede limitar solamente a dos años el período de este contrato, por no haber tenido otro licitador que la Empresa antigua, que ya sacó del primer contrato con este Municipio el valor de la instalación actual.

Reduciendo el término, como nos parece que puede hacerse, queda la Corporación en estado de abrir pronto otra nueva licitación, con lo cual tiene la oportunidad de mejorar el servicio, aprovechando las últimas invenciones ó mejoras, ó de encontrar quien se lo haga tal vez a menor costo.

El derecho de tanteo que indica el proyecto de contrato no puede otorgarse, porque obraría en contra de los intereses del Municipio; desde que la actual Empresa tuviera ese derecho conseguido, seguramente que se abstendría de tomar parte en el nuevo concurso, y casi no habría que esperar que hubiera licitadores *bona fide* por el temor de que no dieran resultado sus gestiones.

Cláusula 9ª

Nos parece muy absoluto el texto tal cual está redactado en la licitación.—Opinamos que se redacte así:

"La Municipalidad podrá en cualquier tiempo prevenir a la Compañía que quite los alambres y los postes que perjudiquen al vecindario ó desdigan del ornato de la población.

La Compañía tiene la obligación de atender el mandato de la Corporación."

En obsequio de la claridad y para evitar disputas que pudieran surgir tanto en lo que es objeto de esta cláusula como en lo que respecta a la clase y calidad de la maquinaria, lámparas, dinamos, etc., habría de formarse un plano que indicara con precisión el lugar que han de tener las lámparas, así como los postes que sostienen éstas y los alambres. Lo mismo que antes de hacer el contrato ha de dar el contratista, para que la Municipalidad vea si se conforma con ellos, los detalles todos de la planta que se va a establecer en ejecución del contrato mismo.

Cláusula 10

Nos parece exagerada la multa que se impone al contratista por la falta de luz de una lámpara durante una noche. No nos merece ese concepto la pérdida del valor correspondiente a la lámpara por la noche de la falta, multa que no pasaría de \$ 0-60 por noche; lo que nos parece excesivo es multar a la Compañía a razón de un peso adicional por cada hora que dure apagada, y como según la cláusula, la lámpara que permanezca apagada una hora se tendrá como no encendida en toda la noche, resulta que cada accidente de los que inevitablemente ocurren, costaría a la Empresa once pesos diez centavos (\$ 11-10), nosotros proponemos que en lugar de aquella redacción se diga:

"La lámpara ó lámparas que permanezcan apagadas durante una hora, se tendrán como no encendidas en toda la noche, para el efecto del pago del precio, esto se entiende por la primera noche; si aconteciere que la misma lámpara estuviere apagada por varias noches, se cargará entonces el contratista una multa de diez pesos por cada noche después de la primera, además de la pérdida de la parte correspondiente al precio general; pero cuando esas faltas hubieran de ser de duración mayor de una semana, se establecerá el alumbrado incandescente, cual está previsto en la cláusula 14 de la licitación. El importe de las faltas y multas lo deducirá la Municipalidad de lo que deba pagar al contratista por razón de este contrato."

Como a pesar de todas las precauciones que se toman, es inevitable que se interrumpa el servicio de las lámparas, ya venga el daño de falta de homogeneidad ó de algún otro daño oculto de los carbones, ó de descomposición accidental del mecanismo relativamente delicado de las lámparas, no parece equitativo que sea tan fuerte la multa en la primera noche que el daño aparece.

Cláusula 11

Debe mantenerse la redacción tal cual está en la licitación, pero aclarando lo conveniente en cuanto a los aparatos que para medir la intensidad de la luz ha de colocar el contratista, conforme indicamos al tratar de la cláusula 3ª

La *Costa Rica Electric Light and Traction Co. (Lid.)*, tiene, como se dijo en aquel lugar, tres instalaciones con maquinaria de constructores diferentes, las que tienen diversas capacidades que se desvuelven en su totalidad sólo cuando se ponen marcha a las velocidades calculadas. Esas plantas son:

| LOCALIDADES | ANONOS | ESTACIÓN | TORRES |
|--------------------|--------|----------|--------|
| Nombres | Brush | L. D. | Wood |
| Volts | 6,000 | 2,500 | 5,000 |
| Revoluciones | 700 | 820 | 875 |
| Amperes | 6,6 | 6,8 | 6,8 |
| Capacidad | 120 | 50 | 100 |

La capacidad indica lámparas de arco de la potencia de 1,200 candelas—De manera que esas distintas máquinas desarrollan toda la capacidad para que están calculadas, siempre que se pongan en acción con la velocidad que en revoluciones por minuto indica el detalle anterior, y sólo teniendo un registro, como se ha indicado, puede el Municipio asegurarse de que se está cumpliendo bien el contrato, ó en caso contrario comprobar las irregularidades con los mismos aparatos.

Cláusula 12

Nos parece que no hay cambio alguno que hacerle.

Cláusula 13

Trata de la manera de sustituir el alumbrado de arco en las faltas prolongadas. Requiere la licitación que para ese caso se usen lámparas incandescentes de potencia de 32 candelas. Sería conveniente variar en este punto, aceptando dos lámparas de 16 candelas para cada lugar donde la licitación pide una de 32. La causa de esta variación viene de que como las lámparas 32 s, son de raro empleo en el alumbrado incandescente, el contratista se vería obligado a mantener una existencia considerable de esas lámparas, mientras que las de 16 s, que son las usadas corrientemente, nada le implica tener en existencia una cantidad mayor de las que consume el alumbrado ordinario. La misma cláusula de la licitación dice que la sustitución del alumbrado incandescente por el de arco se hará sin perjuicio de la rebaja de precio que establece el artículo 11.

Opinamos que el contrato de alumbrado ejecutado *bona fide* no da derecho a recurrir a la sustitución indicada,

si no cuando se haya determinado un accidente grave, como la quemadura de un dinamo, el derrumbamiento de algún muro, el hundimiento de alguna corriente de agua ó, en suma, la ocurrencia de algún siniestro que deje fuera de acción temporal una planta cualquiera que demande mucho tiempo para reemplazarla. Este hecho determina en seguida gastos dobles para el empresario, tanto para la reparación del desperfecto como para instalar provisionalmente el alumbrado incandescente.

Por regla general, en los contratos que contienen estipulaciones injustas ó de exagerada precaución, tiene que pagarse mucho más por el servicio que se intenta asegurar, porque el contratista tiene que tomar en cuenta las probabilidades que habrá de que se exploten en su perjuicio esas estipulaciones que revelan celo exagerado; por tanto al provecho ó ganancia á que legítimamente debe aspirar, tiene que agregar un margen que sea amplio para que dentro de él quepan holgadamente las exigencias posibles, y esto es mucho decir.

Por estas consideraciones opinamos que esa cláusula debe redactarse con la condición de que durante los primeros quince días de la instalación del alumbrado incandescente, no se hará variación en el precio; cuando pasare de 15, sin exceder de 30 días, se pagará la mitad, y cuando ese alumbrado incandescente pasare de 31 días, se pagará solamente la tercera parte del precio contratado.

Cláusula 14

Para asegurarse de que el contratista tiene el material suficiente, á fin de llenar la salvedad que indica el artículo anterior, se exigirá que la certifiquen á satisfacción del Gobernador, y que en el detalle de la instalación, á que aluden los comentarios de la cláusula 9, se comprenda la enumeración del citado material destinado á sustituir con prontitud y eficacia el alumbrado de arco.

Cláusula 15

Como el contratista que se ha presentado tiene ya hecha su instalación, no necesita del término de 9 meses que otorgaba la licitación. En cambio de esta cláusula puede tomarse la que con el número 13 contiene el proyecto de contrato, y que dice: "La Compañía empezará á alumbrar inmediatamente después de aprobado este contrato por la Municipalidad".

Cláusula 16

La cláusula 16 establece que el contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que calificará la Municipalidad.

Parece conveniente que la calificación de esos casos fortuitos ó de fuerza mayor, no quede encomendada á una sola de las partes, por razones muy obvias. Lo que parece procedente establecer para este y otros casos en que pudiera haber divergencia respecto á este contrato, es la creación de árbitros nombrados en la forma ordinaria, los cuales nombran un tercero para el caso de que haya entre ellos disenso de parecer sobre cualquier punto.

Como los cuerpos colegiados sujetos á alternabilidad, se componen de personas cuya rectitud y criterio difieren en cada período electoral, se hace preciso encomendar la decisión de los puntos en que cabe sostener sinceramente opiniones encontradas, á sujetos cuyo parecer sea autorizado y que no esté expuesto á los cambios que da la posición oficial.

Cláusula 17^a á 22^a

Las cláusulas que llevan estos números deben mantenerse sin variación.

Cláusula 23^a

Esta cláusula debe redactarse con prescindencia de la alusión al motivo expresado en el artículo 15, porque este no tendría lugar en el caso de perfeccionar el contrato con la *Costa Rica Light and Traction Co.*

Cláusula 24^a

Nos parece que la Municipalidad no debiera pagar más de \$ 18-00 mensuales por el servicio de cada lámpara. Ese precio garantiza al contratista no sólo un buen interés sobre el capital invertido, sino que deja un equitativo tanto por ciento que pueda ir compensando gradualmente el valor de la maquinaria que habrá de quedar fuera de uso, así por el desgaste y el deterioro como por la introducción de mejoras y nuevos inventos. En el caso especial de la *Costa Rica Electric Light and Traction Co. (Ltd.)* ha de tenerse en cuenta que esta empresa es cesionaria de la planta que se tuvo en explotación en el contrato del alumbrado que acaba de expirar y que por lo tanto el Municipio casi pagó con ese contrato el valor de la planta misma que ha cedido el antiguo contratista señor Batres. Pero la razón más fuerte que tenemos es la de que el Municipio no debe comprometerse á pagar más que lo que le produce el impuesto, después de deducir los gastos de la administración consiguiente. Así es que aun para pagar \$ 18-00 por lámpara que hemos aconsejado tiene que llegar el impuesto de alumbrado á producir término medio \$ 0-20 por metro lineal de frente por trimestre según esta cuenta:

Calculamos los gastos de administración del impuesto en 10 0/0 de su producto, en cuyo tanto incluimos el margen que por cuotas incobrables ha de admitirse. Partimos de la base de que la longitud de nuestras cuerdas es de 80 metros, promedio de la distancia de esquina á esquina; esa distancia corresponde por mitades á las lámparas de una y otra esquina; pero como cada lámpara está en la intersec-

ción de dos calles, le corresponden cuatro mitades, ó sean 160 metros en dos lados, igual á 320 metros lineales; así pues esa lámpara en un trimestre costará \$ 54-00 netos, á los que corresponde un producto bruto de \$ 60-00 (por trimestre también); el monto del impuesto lo da la división de la suma bruta necesaria, por el número de metros correspondientes á cada lámpara, ó sean $\frac{60000}{320}$ ó sea en números enteros \$ 0-19 el metro por trimestre; ó digamos veinte centavos el metro lineal de frente á las calles alumbradas. Para obtener servicio satisfactorio durante toda la noche, haya ó no haya luz de la luna, debe consentirse en que hay que pagar algo más que antes, así es que ese algo más lo calculamos apenas en \$ 3-00 para lo cual ya dejamos indicado que el impuesto ha de aumentarse, en general, pero haciéndolo gradualmente más fuerte, partiendo de la circunferencia al centro que es á donde la perfección del servicio es más necesaria y á donde ese gravamen se soporta mejor, porque los edificios y las propiedades todas dan renta más pingüe. No parece justo que en la tranquilidad de las calles del Barrio Amón haya de pagarse por alumbrado un tanto igual al que se cobra por ese motivo en las concurridas cuerdas del Hotel Imperial, del Banco de Costa Rica y otras. Este punto no nos toca más que indicarlo como uno de los medios que se ofrecen para acomodar el impuesto á la cifra necesaria sin mucho detrimento para los pobres ó para aquellos que no rentan nada de su propiedad.

El segundo párrafo del inciso a de la cláusula 24 puede modificarse estableciendo que la Municipalidad hará el pago del servicio por trimestre, el día 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. De esa manera reglamenta su pago en armonía con las fechas señaladas para el cobro de ese y de otros impuestos.

El inciso b de la misma cláusula 24 habría de limitar el permiso del uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no lo destine (ese sobrante) al abasto público de la misma ciudad, en cuyo caso el contratista se valdrá de cualquiera otra fuerza motriz, sin que tenga reclamo alguno en contra de la Corporación.

La obligación que al Municipio impone el inciso 1^o de la cláusula 24, es mejor que la elimine. La consideración de que es contingencioso el que se obtenga del Gobierno la exención de derechos que aquel inciso tiene en mira, nos hace temer que por ese motivo vengan á cargo de la Corporación sumas que no es posible apreciar, quedando por lo tanto un punto incierto en las erogaciones que ese contrato impone.

Estas son las observaciones importantes que nos ha sugerido la lectura y estudio del proyecto de contrato que presentó la *Costa Rica Electric Light and Traction Co. (Limited)* comparado con las bases de la licitación. Dadas las condiciones actuales y las circunstancias de la Empresa que ha ofrecido contratar el alumbrado, no se puede desconocer que esa Compañía seguirá alumbrando la ciudad por el tiempo que pueda mediar desde ahora hasta que se haga un nuevo contrato, en cuya celebración no hay necesidad de que el Municipio se dé mucha prisa; no ha de resultarle perjuicio porque espere aún uno ó dos meses más, durante cuyo tiempo podemos obtener de los Cónsules que Costa Rica mantiene en Estados Unidos, que envíen copias de los contratos que para el mismo servicio de alumbrado público de las calles han celebrado los Municipios de (por ejemplo) New York, Boston, Philadelphia, Chicago, St Louis y San Francisco. Con esos contratos á la vista podemos saber con acierto lo que constituye un buen servicio y los medios de asegurarlo.

Cualquiera de nosotros está dispuesto á hacer esa gestión si este Ayuntamiento la estima pertinente. En ese caso en cualquiera otro sentido nos será grato acatar las indicaciones del Municipio.

Aunque de lo que dejamos expuesto se desprenden las modificaciones que á nuestro juicio habrían de hacerse al contrato que presentó la Compañía, no hemos creído deber entrar á formular un nuevo proyecto que contenga aquellas modificaciones, porque quizás nos iríamos más allá de lo que hubiera sido la intención del Municipio al darnos el encargo que dejamos cumplido, agradeciendo la designación que merecimos al Ayuntamiento de esta capital.

Suplicamos á V., señor Gobernador, que se sirva poner lo expuesto en conocimiento de esta Corporación Municipal.

De V. atentos servidores,

MANL. ARAGÓN

VIDAL QUIRÓS

Es copia

Gobernación de la provincia de San José.—18 de agosto de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, deberán satisfacerse del 1^o al 15 de octubre próximo, bajo las penas de ley, los que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—19 de setiembre de 1899.

El Gobernador,

ABEL PACHECO

10 V—1

AVISO

Del 1^o al 15 de octubre entrante deberán ser satisfechos en la Tesorería los impuestos municipales correspondientes á este cantón.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—20 de setiembre de 1899.

S. LIZANO

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, en los primeros quince días del mes de octubre próximo, bajo las penas de ley si no se verifica.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.—19 de setiembre de 1899.

NICANOR GARBANZO

AVISO

El sábado 23 del corriente mes, á las doce del día y en la puerta Sur del Mercado, habrá remate de animales de la Policía.

Agencia 1^a Principal de Policía de San José, 21 de setiembre de 1899.

GREG^o FUENTES G.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la Policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Agosto 30—Un caballo rosillo, de regular tamaño, con herraduras en las patas de atrás, de andadura y marcado en la paleta izquierda con una marca semejante á una ancla.
Setiembre 19—Una vaquilla negra, con un bocado sacado en la oreja izquierda, como de año y medio y sin marca.
— „ Una vaquilla blanca, con unas pintas coloradas en el pescuezo, como de un año y mostrenca.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política.—La Unión, 20 de setiembre de 1899.

ABRAHAM FONSECA P.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5^o de la ley número 22 de 15 de junio del corriente año, y en artículo 1^o del Reglamento emitido el 28 del mes próximo pasado, se convoca á todos los interesados en el camino que ha de habilitar las tierras de las cabeceras del Río Parrita Grande del distrito de Santa María de Tarrazú, para que en asamblea general hagan la elección de los vocales propietarios y suplentes, que con el infrascrito Jefe Político han de formar la Junta de administración respectiva. La elección tendrá lugar en el edificio escolar de Santa María, á las 11 de la mañana del día 24 del corriente mes.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 12 de setiembre de 1899.

PASCUAL VARGAS

3—3

Anuncios

AVISO

La Guarnición de esta Plaza rendirá examen de Infantería á las 12 m. del domingo 24 del corriente, en la Plaza de Armas del Cuartel de Artillería.

San José, 21 de setiembre de 1899.

Los Sargentos Instructores,

MOISÉS RIVERA PEDRO MANZANARES C.

El Instructor General de Infantería,

RAFAEL CERDAS

Manuel Coto Fernández,

NOTARIO

Oficina de don Francisco Montero Barrantes.